

BENEFICIO DE APOYO PARA CÁNCER (AC)

Endoso que se adhiere y forma parte integrante de las póliza de Seguro de Vida Grupo con número: <<npoliza>> a nombre de <<vcontrata>>, cuya vigencia es del <<polvigdesd>> al <<polvighast>>, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo cuanto sean opuestas.

Las siguientes bases regirán mientras este beneficio se encuentre amparado tanto en la carátula de la póliza como en el certificado individual respectivo y ambos se encuentren en vigor.

DEFINICIONES.

AC.

La institución pagará al Asegurado el 30% de la suma asegurada con límite de 150 Salarios Mínimos Mensuales Generales, como anticipo en caso de que el asegurado llegara a padecer cáncer.

CÁNCER.

Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el incremento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular.

CÁNCER IN SITU.

Esta denominación se refiere a la fase pre invasiva que caracteriza la evolución de los tumores malignos; considerándose que no atraviesa la membrana basal, el tumor no invade los tejidos vecinos.

Para su comprobación e indemnización, el otorgamiento de este beneficio requerirá presentar estudio histopatológico, con la clasificación internacional de tumores malignos y estadíos de dicha tumoración, quedando en el entendido que el beneficio se ofrecerá cuando las células malignas hayan atacado con un carácter invasivo (Clasificación TNM).

CONDICIONES GENERALES.

Las condiciones a las que se sujeta este endoso son:

1ª. Que el asegurado no haya nombrado ningún beneficiario con carácter de irrevocable, o que no hubiera renunciado al derecho de revocar la designación de dichos beneficiarios a la fecha de la solicitud de pago de este beneficio.

2ª. Que el propio asegurado o quien sus derechos represente, reclame por escrito el pago anticipado aquí convenido.

3ª. El pago que en su caso efectúe la Institución de este beneficio reducirá la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, para el caso de fallecimiento, en el porcentaje del pago anticipado estipulado en este endoso.

El pago de este beneficio se efectuará una sola vez, independiente del número de vigencias o renovaciones con esta Institución.

EXCLUSIONES.

Serán motivo de exclusión todos los cánceres in-situ o primera estadía no invasivo.

De igual modo se excluye la preexistencia.

TERMINACIÓN.

La vigencia de este beneficio termina:

- Por el pago del beneficio en ella consignado.
- Por falta de pago oportuno de las primas, o en su caso fracciones de primas convenidas en la póliza a la que se agrega este documento
- Al dejar de pertenecer a la colectividad asegurable.

RENOVACIÓN.

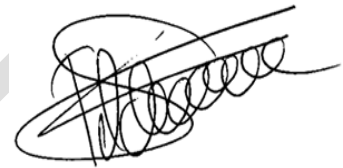
Este beneficio estará vigente a partir del inicio de vigencia de la póliza a la que se agrega y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de

FECHA DE ELABORACIÓN: <<XFEC>>

igual duración, sin necesidad de documentación o aviso de ninguna clase.

No obstante la Institución podrá dar por terminada esta cobertura en cualquier aniversario de la póliza de la que forma parte, mediante aviso por escrito al contratante con un mínimo de 30 días a dicho aniversario.

**SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE,
S.A. DE C.V.**



FUNCIONARIO AUTORIZADO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de noviembre del 2010 con el número CNSF-S0038-0761-2010/CONDUSEF-G-00158-001.